MJ/GM/N°. 5. 2. 2023

Asunción,  $Q^2$  de noviembre de 2023

Señora

Econ. ANDREA PICASO, Viceministra

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

Ministerio de Economía y Finanzas

Presente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a fin de solicitar la excepción para la habilitación como Personal Contratado en el Sistema Nacional de Recursos Humanos - SINARH, sin la realización del Concurso de Méritos teniendo en cuenta el Decreto Presidencial N° 8.759/2023 que reglamenta la Ley N° 7.050/2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO 2.023", y la Resolución SFP N° 0041/2018, que establece : en su Art 7° " Que las solicitudes presentadas por los OEE ante la SFP se deberá fundamentar, como requisito excluyente, la causa por la que se requiere la contratación sin concurso, indicando expresamente cuales son los servicios prestados por la Institución que se verán seriamente afectados y las consecuencias que provocara la falta de recursos humanos en dichas áreas".

Se considera oportuno, informar algunos escenarios particulares que el Ministerio de Justicia, experimenta en los Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos en donde esta nueva administración, mediante un diagnóstico de las necesidades observa algunos datos relevantes para tener en cuenta en el momento de la evaluación, que se detallan a continuación:

- a) HACINAMIENTO ó SUPERPOBLACION: Principal problema existente en las penitenciarías del país, ya que las mayorías de los establecimientos esta rebasada en su capacidad, lo que genera un alto grado de violencia e inseguridad. Según los datos proveídos por la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios al 03 de setiembre de 2018, la capacidad ocupacional de los establecimientos penitenciarios es de 14.723 personas privadas de libertad, siendo la capacidad en cuanto a infraestructura: 9.511 personas, dando un déficit en la capacidad edilicia para albergar a personas privadas de libertad de un total de 5.212, teniendo en cuenta que el número de internos en cada Establecimiento Penitenciario ha superado la capacidad máxima certificada, no pudiendo asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno,
- b) ESTRUCTURA EDILICIA INADECUADA: De acuerdo al diagnóstico sobre la situación del régimen penitenciario nacional, se visualiza como otro problema la falta de infraestructura edilicia, para albergar a una población que supera la capacidad de todas las instituciones penitenciarias, con el agravante de que muchas de ellas funcionan en locales no aptos o habilitados para albergar a personas en conflicto con la ley.

c) CARENCIA E INSUFICIENTE CANTIDAD DE PERSONAL: La escasez del personal para el servicio penitenciario, agrava más aun la situación de las penitenciarías y correccionales por su ogrado de vulnerabilidad en materia de seguridad, control y la dificultad de llevar adelante los diferentes programas ya sean de reinserción, programas de salud física y mental, programas de capacidad Jaboral, entre otros.

e) La decesidad de funcionarios se evidencia en el Plan de Dotación de Personal, cuyo producto fue resultado de una consultoría que contó con el apoyo de la Secretaría de la Función Pública (SFII) y USAID CEAMSO, cuyos resultados se adjuntan para mejor ilustración:

Incremento de dotación necesaria para cumplir . necesario por número de personas privadas de l	
Estándar internacional:	1 agente penitenciario por cada 10 personas privadas de libertad.
Incidencia en el puesto agente penitenciario:	Directa. Hoy el indicador está estimativamente en 54 personas por cada agente penitenciario, ya que la dotación se distribuye en todos los turnos.
Dotación actual:	1.300 (un mil trescientos)
Dotación estimada:	6.500 (seis mil quinientos)
Brecha a ser cubierta:	5.200 puestos a ser cubiertos

Estas son algunas situaciones señaladas que esta Administración observo mediante un diagnostico preliminar de las necesidades particulares que esta Cartera de Estado experimenta en sus distintas dependencias, lo que pone a la Institución en una situación de emergencia penitenciaria.

La exigencia constante de incrementos en la dotación de servidores públicos formados para cumplir con estándares internacionales, en un régimen educativo acorde al servicio que deberán prestar, genera que las personas en situación de encierro no logren su reinserción y vuelvan a ingresar en el régimen penitenciario.

La carencia de servidores públicos, que realizan tareas misionales y de apoyo, vulneran los objetivos trazados, lo que conllevan a situaciones de tensión que posteriormente se presentarán más explosivas, pudiendo llegar incluso a motines o hechos de fuga, convirtiéndose en un peligro de Seguridad Nacional.

El Ministerio de Justicia, convencido sobre la necesidad de generar políticas públicas, pretende ser efectivo en el uso de sus recursos, identificando prioridades para no correr el riesgo de realizar esfuerzos improductivos; en especial atención en la oportuna y eficiente selección de sus talentos humanos, pilar fundamental en los logros de cualquier plan, programa o acción a ser implementados.

Por lo que, requiere de <u>Agentes Penitenciarios</u> que prestaran servicios en las dependencias del Ministerio de Justicia y cuyas funciones ayudaran al mejoramiento del sistema penitenciario a nivel nacional.

Por lo que solicita consideración para la excepción para la habilitación como Personal Contratado en el Sistema Nacional de Recursos Humanos — SINARH para las siguientes personas, sin la realización de los Concursos de Méritos en el rubro 144 Jornales.

Se anexa la lista de Servidores Públicos que ingresaran <u>en reemplazo en el Objeto</u> <u>de Gasto 144 Jornales</u>, para los Centros Penitenciarios y Educativos, dependientes del Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto y atendiendo la urgencia del caso, se solicita la consideración de la Excepción al Concurso con vigencia a partir del 01 de noviembre del corriente año y la posterior habilitación dentro del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) de las personas mencionadas anteriormente.

Dicho pedido obedece a que el cargo que desempeñarán dichas personas, se halla enmarcado en el Art. 24 de la Ley 1.626/2000, que dicta: "Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, los organismos o entidades del Estado podrán contratar a personas físicas...".

Art 25 se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes:

c) atender situaciones de emergencia pública;

Sin otro particular, y esperando un trámite favorable a lo solicitado hago propicia la oportunidad para expresarle a Vuestra Excelencia las segundades de mi más alta y distinguida consideración.

SE MESA DE ENTRADA

Ministro

Dirección: Avda. Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos Sitio web: www.ministeriodejusticia.gov.py E-mail: sg@ministeriodejusticia.gov.py